



Revista Austral de Ciencias Sociales

ISSN: 0717-3202

revistaustral@uach.cl

Universidad Austral de Chile
Chile

Torres Romero, Sandra

Expansionismo jurídico en tierras mapuche. La creación de la provincia de Arauco y sus efectos
criminológico-penales

Revista Austral de Ciencias Sociales, núm. 17, 2009, pp. 41-56

Universidad Austral de Chile

Valdivia, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=45921647003>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

decimonónica, que marcó el inicio de este proceso, es aquella que creó la provincia de Arauco.

El avance "chileno" sobre tierras mapuche, que legitimó esta ley, es examinada aquí a través de su realidad penal. En concreto se estudia el orden jurídico-penal establecido y la realidad criminal que es posible visualizar en las últimas décadas del siglo XIX en este espacio fronterizo.

Palabras clave: expansionismo jurídico, provincia de Arauco, institucionalidad penal, criminalidad.

Abstract

The study approaches an aspect of the relation of the Chilean State with the Mapuche people, as he is the one of the legal entail. It is the question of configuration of a forged legal institutionality from the center of the Republic and that one projected on the territory and population Mapuche that we denominated as legal expansionism. The nineteenth-century legal norm, that marked the beginning of this process, is that one created the province of Arauco.

The Chilean advance on Mapuche's land that legitimized this law is examined here through its penal reality. In I make concrete there is studied him juridical-penal established order and the criminal reality that is possible to visualize in the last decades of the 19th century in this border space.

Key words: Legal expansionism, province of Arauco, penal institutionality, criminality.

Expansionismo jurídico en tierras mapuche. La creación de la provincia de Arauco y sus efectos criminológico-penales

Legal expansionism on Mapuche land. Arauco's Province creation and its criminal-penal effects

Sandra Torres Romero*

Resumen

El estudio aborda un aspecto de la relación del Estado chileno con el pueblo mapuche, como es el de la vinculación jurídica. Se trata de la configuración de una institucionalidad legal forjada desde el centro de la República y que se proyectó sobre el territorio y población mapuche, que denominamos como expansionismo jurídico. La norma legal

* Universidad ARCIS-Concepción. Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1249, Concepción, Chile. E-mail: stores@uarcis.cl.

Introducción

El territorio tradicional mapuche, conocido como la Araucanía, ha sido y es una fuente recurrente de ensayos e investigaciones respecto a las relaciones establecidas entre el mundo indígena y el componente hispano-criollo que en distintos momentos se vinculó con sus tierras. Desde estos relatos es posible desprender su particularidad como sociedad fronteriza y la consecuente complejidad de relaciones sociales, políticas y culturales propia de un ámbito espacial interétnico.

A mediados del siglo XIX el Estado chileno impulsó una política decidida de avance "chilenizador" sobre las tierras de Arauco, con el objetivo de integrarla a la soberanía y jurisdicción de la República. Para ello implementó una normativa legal que desde la centralidad del país vino a disponer jurídicamente de sus tierras y proyectar las instituciones nacionales, de diverso orden, en el territorio mapuche.

En una república que se estaba conformando, la normativa jurídica pasaba a constituirse en una llave maestra para la formación de la nación. Desde la producción legal, la élite de poder diseñaba para toda la población los mecanismos de control que debían imponerse para construir el país que demandaban. Su potencialidad socializadora era tal que, para los dirigentes de la época, actuaba como "un molde fabricado según receta ideológica, cuyo destino era dar forma a la sociedad, crear el orden, proteger la libertad, fomentar la riqueza y hacer felices a los ciudadanos" (Encina 1954: 600). El orden jurídico, entonces, representaba la base de la sociedad y la sociabilidad que se quería proyectar.

Una de estas normas legales decimonónicas, que se constituyó en un pilar fundamental en la relación del Estado chileno con el pueblo mapuche, es aquella que creó la provincia de Arauco, el año 1852. Sus proyecciones jurídicas, históricas y políticas son tan amplias que el conflicto actual entre el pueblo mapuche y el Estado chileno, encuentra su fuente de origen en esta instancia legal.

Considerando la amplitud de sus alcances, en el presente estudio, examinaremos esta ley desde la perspectiva del derecho penal. Interesa aproximarnos al proceso "chilenizador" en las tierras mapuche, a través del examen del orden jurídico-penal establecido y la realidad criminal que es posible visualizar en las últimas décadas del siglo XIX en este espacio fronterizo. La información para este último ámbito la extraemos de investigaciones históricas que recientemente han aportado luces sobre el fenómeno de la criminalidad en la Araucanía.

Para entender la profundidad histórica del fenómeno que investigamos, primeramente expondremos el proceso de acercamiento y pro-indigenismo temprano, que desarrollaron los fundadores de la patria para con el pueblo mapuche.

De la "inclusión" ciudadana a la ocupación de sus tierras

La resistencia que los mapuche opusieron a los conquistadores españoles y luego al ejército estatal permanente desembocó, en el siglo XVII, en la formación de una zona fronteriza más o menos estable a lo largo del río Bío-Bío (Cerda-Hergel 1997). Frente al éxito militar indígena, las autoridades coloniales implementaron entonces

una nueva política de sujeción. La misión y el parlamento llegaron a ser los dos pilares de la política colonial en esas tierras indígenas de un interés geopolítico crucial para la Corona (León 1994). Esas dos instituciones tenían como meta vigilar y "civilizar" a los indígenas a través de la inculcación de la "verdadera cultura y religión" así como de la implementación de una norma jurídica común (Boccara 1996; Boccara y Seguel 1999). Pero a pesar de esta política de normativización, la sociedad mapuche seguía cultivando su especificidad cultural y velando por su independencia territorial.

En este panorama de relativa tranquilidad y particularmente favorable a los indígenas es que llegan las guerras de independencia. De manera general, se puede decir que el nuevo contexto no modificó sustancialmente, por lo menos en un primer momento, la lógica imperante en el espacio fronterizo sureño. Como lo señala Pinto, "el mayor interés de los gobiernos de esos años, se orientó a contener los focos de resistencia contra la independencia (...) y a establecer con los mapuche acuerdos que aseguraran la tranquilidad en la zona" (1996: 35). A pesar de lo estéril que había resultado la política de pacificación española, las autoridades chilenas siguieron confiando en la evangelización y en los parlamentos como medios para integrar a los "valientes y bravos guerreros araucanos". Primero porque el joven Estado-Nación aún no necesitaba las tierras libres de la Araucanía. Segundo porque el indígena, convertido en símbolo nacional de la resistencia a la vieja colonia, era visto de algún modo como el aliado natural de los libertadores.

El escaso interés que despertaba en los mapuche el proyecto emancipador, no parecía

desalentar el espíritu integracionista de los padres de la Patria. Los araucanos, "lustre de la América", formaban una preciosa porción de Chile, afirmaba O'Higgins en 1817 (Pinto 1998: 28). Es en base a los mismos principios liberales que inspiraban la Independencia que se dictó en 1819 un bando supremo en el que se considera a los indígenas "ciudadanos chilenos y libres como los demás habitantes del Estado" (Ormeño y Osse 1972: 18). Este decreto venía a establecer la igualdad jurídica de los mapuche con el resto de la población y hacia extensivos los ideales de fraternidad, igualdad y prosperidad a los naturales de la frontera.

En la etapa inicial del proceso independentista, en 1813, ya se había dictado una norma orientada a la integración de los mapuche a la nueva construcción socio-política. La Junta de Gobierno de aquel año, ponía fin a los denominados Pueblos de Indios, instando a los indígenas a residir desde ahora en villas formales. Se trataba, pues, "de valorar al mapuche e incluirlo en la nación que se estaba fundando, para construir con él y sus territorios el nuevo país que surgía de las ruinas del mundo colonial" (Pinto 1998: 29). Por lo tanto, no es de extrañar que después de los primeros sobresaltos de las guerras de independencia, las autoridades hayan reanudado la política tradicional de civilización de los indigenas vía la misión y el parlamento¹.

Claramente, en los primeros momentos en que proyectistas y líderes de la Independencia

¹ En los años '20 del siglo XIX, la Araucanía, la zona cordillerana y las Pampas se transformaron en espacios inestables en los cuales actuaron las famosas misioneras. Ahí, indígenas, ex-realistas y "bandidos" se enfrentaron a las nuevas autoridades en una confrontación que la historiografía tradicional ha denominado como "Guerra a Muerte". Al respecto véase Benjamín Vicuña Mackenna (1972).

pensaban el nuevo orden estatal nacional, la fuerza no era el camino elegido para asimilar a los que eran considerados aún como los precursores del destino nacional. Como expone Pinto en esta etapa,

El estado, que involucra territorio y población, fue pensado en Chile, desde el punto de vista territorial, como una casa que debía construirse con el esfuerzo de todos los pobladores que lo habitaban (...) y desde el punto de vista de la población, como una hermandad o gran familia (...) la nación política, sujeta a las normas que dentro de la casa impondrían las autoridades del país (1998: 34).

Pero si el contexto ideológico no parecía desfavorable para los indígenas, es porque los grupos dirigentes habían orientado tempranamente sus preocupaciones económicas hacia el valle central agrícola y el norte minero. No obstante, el aparente desinterés y buenas intenciones iniciales, los proyectos de conquista territorial y de adelantamiento de la línea fronteriza sureña no desaparecieron del todo. De suerte que la continuación de la política indígena colonial aparece como una solución de espera en pos de la futura anexión territorial de la Araucanía².

En efecto, tan pronto como se estabilizaba el naciente orden, intelectuales, políticos y ensayistas se encargaron de establecer los patrones de identidad del ciudadano nacional que se aspiraba a conformar, mediante la configuración de un imaginario dicotómico

excluyente: el imaginario de la civilización y la barbarie (Kaplán 1983)³. El referente empírico establecido por esta configuración discursiva, identificaba la civilización con las sociedades europeas donde reinaba la urbanidad, el estado de derecho, el cultivo de las ciencias y las artes. La barbarie, por su parte, se identificaba con las sociedades indígenas, dadas sus formas culturales de estrecha ligazón con la naturaleza, ruralidad y superstición, y ausencia de arte, ciencia y escritura.

Como en los tiempos del dominio español, los imperativos del Estado-Nación que se estaba conformando, confrontaron directamente a las culturas indígenas originarias, degradando ontológicamente sus formas culturales. A partir de la vinculación de sus prácticas culturales con la barbarie, se desarrollaron y justificaron procesos históricos como la asimilación cultural, la expropiación de sus tierras, la dominación política e inclusive, en algunos casos, el exterminio étnico.

A medida que se ahondaba en las proyecciones nacionales y consolidaba la organización estatal, se hizo cada vez más urgente definir el componente poblacional que se quería, y actuar directamente sobre la base social que se deseaba cambiar. Surgía, entonces, la necesidad de hacerse cargo del tema mapuche. En poco tiempo se elaboró, al decir de Pinto, una verdadera "ideología de la ocupación" (2000: 30), de fuerte contenido antiindigenista que impulsó y dio legitimidad al accionar del Estado, sobre la base de la propagación de un discurso que enfatizaba en la idea de un mapuche de barbaridad incorregible, que ultrajaba al país

² Al respecto, un importante protagonista de la organización republicana y futuro Presidente, el general Manuel Bulnes, expresaba al presidente de la República en 1833: "Puedo asegurar a V. S. que están tan abatidos y tan dormido su antiguo orgullo, que sin el menor inconveniente podríamos avanzar nuestra insignificante línea de frontera al otro lado del Bío Bío, y aún redifícil las principales ciudades arruinadas que habían en sus temores, si la República tuviese habitantes y recursos para hacerlo", citado por Pinto (1998: 43).

³ En este sentido, la obra de Domingo Faustino Sarmiento, *Facundo, civilización o barbarie*, escrita en Chile a mediados del siglo XIX, representa el inicio de este paradigma dicotómico.

y entorpecía su desarrollo. Surgía aquí, una situación paradojal a nivel del discurso de los constructores del Estado en Chile: por un lado eran valorados por su valentía, capacidad guerrera y, sobre todo, por su apego a la libertad, que servía de ejemplo y legitimación de la lucha contra el pasado español; pero, al mismo tiempo, se diseñaban estrategias para disponer de sus territorios, puesto que sus formas culturales resultaban la negación de los ideales de progreso y civilización aspirados⁴.

En el proyecto de conformar perfiles de subjetividad que hicieran viable la lógica de la civilización y el sueño modernizador de las élites criollas, resultaba implícita la conformación de un orden identitario homogéneo que organizara la comprensión del mundo en términos de inclusiones y exclusiones, que legitimara y aprobara aquello que contribuiría a la sociedad proyectada (Hopenhayn 2002). En este sentido, la consigna era "una cultura, una nación". Esta fórmula implicaba reconocer unilateralmente como válida y legítima una formación cultural, que se identificara con la nación, e instituir la negación del "otro" cultural.

El Estado es el encargado de desarrollar el proceso de conformación nacional, generándose así un estrecho vínculo que une a estas dos construcciones históricas. La nación resulta una construcción histórica que conforma una unidad

expresada en el "nosotros" cultural y el Estado constituye la expresión política de tal unidad.

En este contexto, las normativas de 1823 y 1830 constituyeron la primera tentativa de imponer el dominio estatal sobre territorio mapuche, así como la supremacía del sistema jurídico chileno⁵. También empezó a materializarse la idea de traer a inmigrantes europeos para colonizar la región con "hombres laboriosos" (Turra 1997; Norambuena 1998). El proyecto de inmigración selectiva como manera de "mejorar la raza chilena" tuvo su expresión de inicio con la ley de colonización dictada por el presidente Bulnes en 1845.

Por otra parte, la demanda de productos agrícolas de las regiones mineras nortinas así como de California, a partir del año 1848, determinó profundos cambios en la sociedad fronteriza sureña. La formación de latifundios y de numerosas sociedades de accionistas en la región del Bío-Bío representó el preludio de la colonización del territorio de la Araucanía. En el mismo sentido, el inicio de la explotación carbonífera en la zona costera (Coronel, Lota, Lebu, Arauco) significó la penetración progresiva de grandes comerciantes en tierras tradicionalmente indígenas. Poco faltaba antes de que la conquista y colonización de este "enclave salvaje e improductivo en territorio nacional" se transformara en unas de las prioridades del Estado.

⁴ La paradoja enunciada, se hizo presente de manera permanente en el debate acerca de la pertenencia o no de los mapuche a la nación chilena. Con el tiempo, se fue estableciendo consenso hacia la incorporación-exclusión definitiva. El mayor conocimiento que se adquirió del territorio mapuche señala la visualización de sus potencialidades productivas y el surgimiento de los intereses económicos por la explotación de sus recursos. Por otro lado, la admiración por lo europeo, lleva a la importación de sus estilos y modos de vida y, con el proceso de inmigración colonizadora que dispuso de tierras indígenas para su explotación, se importa, derechamente, al componente humano de ese continente (Herrera 2003: 17-18).

⁵ La Ley del 10 de junio de 1823 y Decreto de 28 de junio de 1830, ordena a los intendentes que nombrén un vecino para que "se instruya de los pueblos de indígenas que existan o hayan existido en su provincia", a fin de que se midan, tasan y rematen los terrenos sobrantes pertenecientes al Estado. La ley mencionada dispuso, en el artículo 3, "Que lo actual poseído según ley por los indígenas se les declare en perpetua y segura propiedad" (Ormeño y Osses 1972: 18).

De esta forma, el pro-indigenismo de los primeros tiempos iba a ser desplazado por un discurso anti-indigenista, evolucionista y racista, que legitimaría las usurpaciones y violencias legales y privadas de toda índole. Así, al finalizar la década del '50, la decisión de invadir y ocupar las tierras indígenas ya estaba tomada. El discurso de la ocupación apresuró y legitimó el accionar del Estado en territorio mapuche. También vino a establecer la exclusión del pueblo mapuche del proyecto sociocultural que se pretendía conformar (Martínez 1991; Pinto 1992, 2000).

En razón a lo anterior, la segunda mitad del siglo XIX, testimonia el desarrollo de un proceso histórico que deviene en una sistemática degradación de la imagen del pueblo mapuche en el imaginario colectivo de la chilenidad, hasta ser considerados como verdaderos obstáculos para el proceso modernizador impulsado por el Estado.

Fue en esta época, entonces, cuando comenzó gradualmente la pérdida del carácter fronterizo de la Araucanía, tanto por el expansionismo jurídico estatal a sus tierras expresado en su organización administrativa (creación de la provincia de Arauco en 1852), por el pronto avance militar y poblacional (Angol 1862), por su designación como territorio de colonización (ley de 1869), su ocupación militar definitiva (1883), y la nueva estructuración administrativa (ley de 1887) que se estableció una vez ocupado y controlado en su totalidad el territorio. Cada uno de estos hitos forman parte del avance chilenzador en la Araucanía e involvieron, por sí solos, fenómenos socio-históricos de amplios alcances que aquí no profundizaremos, pues exceden al propósito de nuestro estudio.

La ley de 1887 vino a trastocar la original provincia de Arauco, estableciendo dos nuevas provincias y aumentando el número de subdivisiones administrativas y a la vez de autoridades. Esta disposición legal se dictó luego de la ocupación definitiva de la Araucanía configurando un nuevo orden en las tierras de Arauco. Por lo tanto, los alcances investigativos de este estudio se enmarcan entre la dictación de la ley de 1852 y la 1887 y, específicamente, en el orden jurídico-administrativo delineado por la primera normativa.

La creación de la provincia de Arauco y su organización jurídico-penal

El cambio de política seguida por el Estado con respecto al pueblo mapuche se deja traslucir claramente con la dictación de la ley del 2 de julio de 1852. Siendo una de las primeras leyes promulgadas por el Presidente Manuel Montt, ésta viene a crear la provincia de Arauco en un territorio respecto del cual, en gran parte de su extensión, no se poseía ningún control o dominio efectivo por parte del Estado.

Si bien el camino hacia la homogeneización, que se percibía como fundamental para la conformación del Estado-Nación, ya se había iniciado años antes -con la presencia en la Araucanía de los misioneros católicos, quienes penetraron en territorio mapuche con la misión de evangelizarlos, convertirlos al cristianismo, enseñarles la lengua castellana y, en definitiva, transformarlos- la dictación de la nueva ley adquiere un rol fundamental como mecanismo estatal de ordenación y dominación. Ella marca el inicio de la invisibilización del pueblo mapuche como identidad cultural independiente y la instalación de una política negadora de

las diferencias culturales indígenas. La labor homogeneizadora desde el Estado se tornará sistemática durante la segunda mitad del siglo XIX en tierras mapuche, mediante el despliegue de una serie de aparatos institucionales funcionales a dichos propósitos.

Uno de estos aparatos institucionales son los cuerpos legales o instrumentos jurídicos que el Estado forjó desde su centro para ejercer "legítimo" control sobre el territorio y población mapuche. La ley que examinaremos marcó el inicio de un proceso que aquí denominamos expansionismo jurídico. En el entendido que se extendió la legalidad del Estado-Nación que se conformaba a un territorio y agrupación humana que desarrollaba y defendía procesos soberanos desde la llegada del conquistador español a estas tierras.

En su primer artículo delineó el ámbito territorial de la nueva creación administrativa⁶:

Establécese una nueva provincia con el nombre de provincia de Arauco, que comprenderá en su demarcación los territorios de indígenas situados al sur del Biobío y al norte de la provincia de Valdivia, y los departamentos o subdelegaciones de las provincias limítrofes, que, a juicio del Presidente de la República, conviene al servicio público agregar por ahora.

A fines del mismo año, el gobierno fijó los límites de la provincia y estableció como capital de la provincia a la ciudad de Los Ángeles.

El inciso 3º del primer artículo dispone que, "los territorios habitados por indígenas i los fronterizos, se sujetarán a las autoridades i al régimen, que atendidas las circunstancias especiales, determina el Presidente de la República". Esta disposición viene a inaugurar un estatus jurídico especial para la población mapuche en la nueva provincia; es decir, no tendría vigencia en ella el orden establecido por la Constitución de 1833, sino que se estaría a lo dispuesto por el Presidente de la República a través de sus facultades extraordinarias.

La situación anterior se plasmó en el Art. 3º:

Se autoriza al Presidente de la República para dictar las ordenanzas que juzgue convenientes para el mejor gobierno de las fronteras; para la más eficaz protección de los indígenas; para promover su más pronta civilización, i para arreglar los contratos i relaciones de comercio con ellos". Las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República para actuar en la nueva provincia, fue acotada temporalmente y con la responsabilidad de rendir cuenta anualmente de su intervención. El artículo 5º y último de la ley lo especifica: "La autorización que confiere esta ley durará por el término de cuatro años, y en cada año se dará cuenta al Congreso de las disposiciones que se dictaren en virtud de ella, y se pedirán los fondos para los gastos que la ejecución de las providencias dictadas requiera.

La verdad es que las facultades presidenciales excedieron por mucho a los cuatro años dispuestos en el artículo señalado, pues recién por ley de 1887, el orden constitucional impera en plenitud en el territorio mapuche. Esto es, el estado de excepción constitucional se mantuvo por muchos años en la naciente provincia (Andreucci 1998). No obstante, el estado de excepción constitucional no significó que la normativa jurídica, que se estaba desarrollando por entonces, fuese inaplicable

⁶ Copia de esta ley y otras que utilizaremos aquí se encuentran en Zenteno (1896). En la transcripción de su articulado hemos seguido la escritura original.

⁷ Decreto del 7 de Diciembre de 1852. Sus límites fueron, de norte a sur, los ríos Bío-Bío y Toltén y de oeste a este, la Cordillera de Nahuelbuta y el río Carampangue, hasta la Cordillera de los Andes.

en este territorio. Es así como la entrada en vigencia del Código Civil, el año 1857, sancionó la extensión de este derecho al pueblo mapuche, como a todos los demás habitantes del territorio.

El imperio de la normativa civil en estas tierras, involucró dos situaciones de perjuicio o menoscabo para el habitante mapuche. Por un lado, la legislación estatal se centró exclusivamente en la ocupación, distribución, transferencia y delimitación de la propiedad inmueble mapuche, cuestión que interesaba particularmente al Estado y a los privados. Las únicas leyes específicas dirigidas al sujeto mapuche venían a establecer normas cautelares y prohibitivas para la enajenación de sus tierras. Por otro lado, al hacer extensivas las normas del Código Civil en territorio mapuche, esto significaba no reconocer y desconsiderar la costumbre indígena: "significó un paso decisivo en el sometimiento de los pueblos indígenas de Chile (...) principios jurídicos y normas que eran válidos para la sociedad chilena de la época, no lo eran para la sociedad mapuche" (Valenzuela 1992: 29).

También se hizo extensiva a la nueva provincia la normativa surgida del Código Penal, desde su entrada en vigencia el año 1874. Esto involucraba que los delitos que debían conocer los jueces, u otros administradores de justicia, instalados en el territorio mapuche debían ser tipificados y castigados de acuerdo a lo establecido en el nuevo Código.

Este expansionismo jurídico, particularmente en el ámbito penal, inauguró una serie de impertinencias y conflictos culturales que se han proyectado hasta la actualidad en la relación del pueblo mapuche con el estado

chileno (Torres 2009). Ello encuentra parte de su explicación en que, en el sistema penal, es quizás donde las diferencias y los conflictos se presentan más nítidamente. No sólo porque el derecho penal se encuentra fuertemente impregnado por determinadas valoraciones sociales y culturales (que al tratarse de cosmovisiones distintas, son estas valoraciones las que agudizan dichas diferencias), sino porque es uno de los ámbitos más sensibles del ordenamiento jurídico, en donde la verdadera fuerza del Estado se hace ostensible, al considerarse que existe legitimidad para imponer una pena como consecuencia de una infracción a una norma prescrita.

La ley de 1852 definió también el aparato burocrático que actuaría en la administración del territorio que se iba a ocupar. Su artículo 2º expresaba que: "Habrá en esta provincia un intendente, un secretario, un oficial de secretaría y un Juzgado de Letras, que gozarán el sueldo de (...) La residencia de las autoridades o la capital de la provincia la fijará el Presidente de la República".

Las autoridades designadas, gradualmente vinieron a replicar en la provincia el régimen interior de gobierno que había establecido la Constitución de 1833 (Pinto 2000). Esto es, la primera autoridad del país era el Presidente de la República, cuyos mandatos se ejercían a través de los Intendentes como máxima autoridad de las provincias, los gobernadores como autoridad en los departamentos, los subdelegados en las subdelegaciones y los inspectores en los distritos. Por ley de 1869 se decretó el establecimiento de los departamentos de Angol, Lebu e Imperial y se determinó considerarlos como territorios de colonización.

Esto es relevante, puesto que la Araucanía dejaba de ser un territorio fronterizo y pasaba a convertirse en territorio de colonización, lo que involucraba un movimiento poblacional hacia este espacio impulsado por el Estado. Las tierras fueron declaradas fiscales para evitar que aventureros y especuladores se apropiaran de todos los recursos y no dejaran espacio para la instalación de inmigrantes europeos, que era en definitiva, el verdadero objetivo de la colonización agrícola. La misma declaración implicaba la necesidad de un mayor cuerpo burocrático a instalarse en la provincia.

Dicha burocracia estatal, en un primer momento, tuvo su asiento en Los Ángeles hasta la ley del año '69, que estableció las principales autoridades en la ciudad de Angol. Estos personeros, además de marcar la presencia del Estado en el territorio, debían entablar relaciones con algunos caciques locales para que actuasen como aliados del gobierno. Las autoridades judiciales, también se extenderían a la zona conformando una burocracia estatal encargada de cautelar la existencia del Estado y el control de la población.

Sin embargo, estos agentes civiles propuestos como autoridades en la nueva provincia, en la práctica tuvieron una actuación precaria, pues su jurisdicción se establecía sobre un espacio geográfico sobre el que no se tenía un control efectivo por el Estado chileno. Las memorias de los intendentes, gobernadores y otros funcionarios que escribieron desde la Araucanía coincidían en que muy poco se podía avanzar sino se expropiaban las tierras indígenas y se garantizaba la propiedad privada sobre ellas. Tales descripciones invocaban a las autoridades centrales a impulsar una pronta y efectiva ocupación del viejo espacio fronterizo.

La revolución de 1859, en donde los caudillos militares insurrectos incorporaron contingente mapuche a sus huestes, apresuró el avance ocupacional sobre las tierras mapuches (Leiva 1984). En efecto, luego de aplacada la rebelión el ejército chileno ocupó militarmente la zona de Angol en 1862, para desde ahí avanzar hacia el sur con sucesivas campañas que concluyeron con la ocupación definitiva del territorio mapuche el año 1883.

El avance militar en la Araucanía posesionó a los generales del ejército como agentes de autoridad, en diversos ámbitos, en el territorio mapuche (Bengoa 2000). Los informes que enviaban al Ministro de Guerra y las memorias de los generales en jefe de la frontera dan cuenta de esta situación. Ellos encarnaban la manifestación del Estado en estas tierras.

Uno de los ámbitos sensibles en que los militares debieron también intervenir es el de la administración de justicia. La precaria institucionalidad judicial establecida y lo dudoso de su actuar llevaban a que, como veremos más adelante, los generales actuaran como jueces ante pleitos que los mismos indígenas llevaban a su conocimiento. La administración de justicia representaba para el general Cornelio Saavedra, en su informe del año 1871, uno de los problemas fundamentales que se debía resolver con urgencia en la Araucanía. La falta de una justicia rápida y bien administrada, expresaba, "ocasiona mil irregularidades i descontentos que indudablemente son los que mantienen el estado de alarma i la mayor parte de los malones en la alta frontera" (Cit. en Pinto 2000: 167).

Esta situación había sido testimoniada, años antes, por el intendente de la provincia, quien señalaba que el aumento de reos en la cárcel

de Arauco ocasionaba serios problemas de seguridad y alimentación y se debía, entre otras razones, a "el retardo que sufren las causas en su tramitación, el que proviene el más de las veces de estar en el Juzgado de Letras, a donde se remiten muy a menudo, ya en consulta ya en sentencia, [además] hay muchos reos que han entrado a la cárcel en los años 1865 i 66 i todavía permanecen en ella" (Cit. en León 2001: 144).

Al parecer la deficiente administración de justicia tenía una explicación primordial en la falta de autoridades judiciales disponibles para el efecto. Así, el gobernador de Traiguén, para la década del '80, agregaba una importante consideración al respecto, al señalar que el número de reos tenía a aumentar producto de:

la ausencia constante de alcaldes i rejidores que están llamados por la lei a desempeñar el Juzgado de 1^a instancia, pues los primeros no residen en la ciudad, i los otros, por razón de ser agricultores, viven comunmente en sus fundos de campo, i de ahí que no se forman los sumarios correspondientes. Por esta causa i además por las consiguientes i constantes fugas, quedan impunes los asesinatos, salteos, hurtos, etc. [Asimismo] el número no despreciable de causas civiles que existen hoy día en el Juzgado de 1^a instancia, están sujetas a retardos bastante perjudiciales a los litigantes (Cit. en León 2001: 147).

El carácter reciente y flexible de las estructuras político-administrativas y judiciales de la nueva provincia, el espacio geográfico poco conocido y propicio para el bandidaje, así como la alta dispersión poblacional en zonas rurales de un conglomerado humano no acostumbrado a vivir en centros urbanos, se convirtieron en factores que obstaculizaban la puesta en marcha de medidas que permitieran controlar de un modo eficaz el territorio y sus habitantes.

Al respecto, recientes investigaciones plantean que durante el extenso y accidentado espacio de tiempo que medió entre el reemplazo de la autoridad tribal (autoridades mapuche) por la administración estatal, la región quedó expuesta a una nueva forma de conflicto y criminalidad, provocada por los vacíos de poder que generaba la transición, la incompetencia administrativa del Estado chileno y la complicidad o connivencia que surgió entre los agentes estatales y aquellos sujetos sociales interesados en mantener una situación de desorden e inestabilidad (León 2001; León 2005). En momentos en que la autoridad de los representantes del orden y la institucionalidad era demasiado débil, los hombres se hacían justicia por sus propias manos.

Criminalidad e institucionalidad penal en territorio mapuche

Los robos son aquí escandalosos, tanto a españoles como a indios i tanto por indios como por españoles, siendo muchos los robos que van para el interior. Este lugar está plagado de ladrones i se está haciendo un comercio infame. En el interior hay españoles como nunca i a cual de ellos más ladrón: yo he conocido a muchos que vienen a comercio. Sobre esto es necesario tomar alguna medida, por lo menos restablecer los pasaportes que deben darse aquí para el Comandante del fuerte que soy yo, esijiendo fianzas de responsabilidad a los que sean de buenos antecedentes. Los pobres indios duermen con sus animales casi amarrados a los pies i así se los roba (Cit. en León 2001: 140)⁴.

El entramado social que se configuró en la Araucanía durante la segunda mitad del siglo XIX, resulta especialmente complejo

⁴ Informe enviado por Gregorio Umitia a Cornelio Saavedra, fechado

y heterogéneo, por cuanto, además de la población étnica autóctona se debe considerar el arribo de un importante contingente poblacional chileno y extranjero. En su mayoría aventureros que buscaban allí la fortuna que les había sido esquiva en sus lugares de origen.

El rápido proceso de ampliación del espacio agrícola en el territorio mapuche, ya sea por colonización espontánea o dirigida por el Estado, concesiones, compraventa, usurpaciones o despojos, concentraba un gran contingente de población dedicada al trabajo de la tierra, naturales, labradores y colonos, pero entre todos ellos también había comerciantes, tinterillos, especuladores y fugitivos de la ley. El surgimiento progresivo de centros poblados, la fragilidad de las estructuras sociales, la precariedad de las instituciones de control social, el carácter incipiente del orden institucional y el escaso conocimiento y respeto de la normatividad vigente, devinieron en un contexto apropiado para el desarrollo de la violencia y actos de criminalidad.

Los diversos problemas relacionados con la constitución de la propiedad rural y los movimientos de población interna fueron conformando una fuerza laboral agrícola errante, que en muchas ocasiones fue señalada por las autoridades como los protagonistas de los desórdenes y responsables de los ataques a la propiedad y a las personas. Muchos de estos obreros agrícolas derivaron en salteadores y al robo de animales. También, se hace mención a ciertos campesinos establecidos que ante circunstancias de carestía económica, buscaron alternativas de subsistencia en actividades

delictivas esporádicas (León 2001: 154-157).

Además, el ambiente de inseguridad que se desarrollaba en el territorio se agudizaba por la influencia negativa que aportaban otras coyunturas históricas que por entonces ocurrían en las márgenes del territorio mapuche. Así, las guerras civiles de 1851, de 1859, la presencia del autoproclamado "Rey de la Araucanía" Orélie Antoine de Tounens, hacia 1861, entre otros, fomentaron la llegada de fugitivos y criminales que encontraban en las tierras de Arauco espacio propicio para sus andanzas y fechorías que afectaban a la población establecida y ponían en jaque a las pocas y débiles instituciones estatales que existían para el control del delito.

Los distintos sujetos sociales, mapuche y no-mapuche, colocaban cotidianamente en juego sus intereses y expectativas, y como éstas no siempre les eran satisfactorias, surgían tensiones y conflictos para cuya resolución se echaba mano a diversos tipos de recursos, muchos de ellos ilícitos, generándose así una atmósfera de inestabilidad y violencia. Según Contreras (1991), en este ambiente de inseguridad los hechos delictivos más comunes eran el abigeato, las pendas y agresiones, los homicidios y los asaltos, entre otros.

El ingreso del ejército al territorio motivó que los mapuche de las zonas fronterizas se replegaran hacia el interior buscando lugares más apartados para vivir, sembrando lo necesario para subsistir y dedicándose a desarrollar actividades de acarreo de animales, ya que aquello era más seguro frente a los robos ejecutados por los militares presentes en la zona. En efecto, las relaciones interétnicas que desarrollaron soldados y mapuche, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se caracterizaron por el carácter

en Lumaco el año 1877, en donde se expresaban muchas de las características delictuales que otras fuentes testimonian para el período en estudio.

hegemónico y subordinador que imprimió el ejército nacional a los mapuche, de ahí que sean numerosos los casos de abusos, robos y agresiones contra su componente poblacional. Más aún, las fuentes indican que la violencia y la criminalidad involucraron tanto a los encargados de administrar justicia, como a los miembros de la policía de la época (Contreras 1991). De aquí se derivan situaciones de discriminación jurídica y abuso de autoridad, propias de una situación de ocupación y conquista territorial.

La desintegración de las dinámicas sociales internas de la sociedad mapuche, agregada a los abusos y discriminación jurídica de las autoridades judiciales, llevaron a que los mapuche, de manera frecuente recurrieran a las autoridades militares para dirimir sus pleitos. Como relataba hacia 1870, el jefe de fuerte de Tolten, Orosimbo Barbosa,

En busca de justicia acuden a mí como subdelegado de esta plaza, los indios comprendidos entre esa reducción, la de Imperial y Boroa, sometiéndole a mi decisión sus pleitos, rencillas y malones. Mi fallo lo aceptan con voluntad, porque han llegado a comprender el interés con que se les atiende y lo ventajoso que es para ello nuestro sistema. Según el suyo y sus costumbres, el fallo de sus caciques está sujeto a la mayor paga de animales o prendas de plata que les obsequien los contendientes (Cit. en Contreras 1991: 47).

Sin embargo, esta búsqueda de justicia se hacia dentro de un contexto de dominación militar y de prebendas que el proceso de ocupación iba desarrollando. Por esta razón, plantea Bengoa, algunos caciques periódicamente concurrían a buscar una moneda de plata que les entregaba el gobierno, a quienes se les reconocía "con un cierto rango de funcionarios. Tenían el derecho de administrar justicia, y a veces se les destinaba policías para

apoyarlos en su tarea de poner orden en la zona" (1999: 37).

Para contrarrestar las situaciones de criminalidad que el avance de la chilenidad iba generando en la Araucanía, se fue implementando la institucionalidad penal encargada de mantener el orden social. Ésta, no obstante, se transformará en una empresa compleja y dificilosa dada la falta de recursos monetarios y de contingente humano apropiado para tan delicada tarea.

Por un lado, los recintos carcelarios que fueron surgiendo en los centros urbanos de la provincia, experimentaron continuos problemas de presupuesto, infraestructura y vigilancia. De ello dan cuenta diferentes documentos, como informes de las autoridades a los Intendentes, Ministros y la prensa de la época. Se destacaba la poca seguridad que ofrecían los penales, lo estrecho de sus edificios, la escasez y deficiente formación del personal de la guardia y de otros funcionarios (Contreras 1991). Más aún, el gobernador de Arauco solicitaba en 1864, la necesaria construcción de un penal en su jurisdicción:

Es de absoluta urgencia la construcción de un edificio para cárcel; pues hasta ahora los presos son alojados en una de las salas del cuartel. Habría economía en convertir una de éstas en edificio apropiado al objeto que se quiere; pero sufriría como sufre ahora la moral de la tropa con el contacto de los presos (...) Se hace necesario decir aquí que entraría por mucho un establecimiento penal en la mejora del pueblo, viciado i corrompido con los frecuentes trastornos políticos (Cit. en León 2001: 143).

Años más adelante, en 1870, don Gregorio Urrutia justificaba la solicitud de cinco mil pesos para ampliar las dependencias de

la cárcel de Lebu, basado en su frágil y estrecha construcción:

Teniendo presente que el cuartel no sirve porque es de tabique i no presta seguridad alguna i mucho menos comodidad, pues como Ud. sabe el cuartel es chico i está casi todo ocupado por el Fisco, teniendo yo de cárcel sólo una pieza redonda en que tengo de cuarenta a cincuenta presos, que suelen estar como sardinas. Agrego que todos los criminales están juntos con los de delitos leves, lo que siempre es un mal mui grande (Cit. en León 2001: 144).

Por las condiciones señaladas no resultaba extraño que las fugas de reos se convirtieran en un fenómeno frecuente para los guardias y las autoridades de los penales de la provincia. El mal estado de las cárceles y falta de personal y seguridad en la vigilancia facilitaban la posibilidad de escape de los reos.

Respecto del aparato policial que se estaba conformando por aquellos años, en la Araucanía, cabe hacer notar su carácter fronterizo. Ello hacía que sus miembros tuviesen una especie de mixtura entre una condición civil y militar con claras indefiniciones que implicaban desorganización, problemas de abastecimiento, falta de equipamiento policial adecuado y una composición social de dudosa integridad de gran parte de sus efectivos (León 2005). La escasez de hombres adecuados para desarrollar la función policial en los primeros tiempos de la provincia, hacían de la conformación de los primeros cuerpos una empresa de alta complejidad. Tales condiciones llevaban a que una labor específica, como la vigilancia en las áreas rurales, era realizada a la vez por miembros del ejército, y patrullas formadas por autoridades administrativas menores y los propietarios de tierras, además de los caciques mapuches

antes mencionados. Las exigüas fuerzas de policía vinieron a reducirse aún más a fines de la década de 1870, por causa de la movilización de fuerzas militares acantonadas en la región hacia las provincias de Tarapacá y Antofagasta, a propósito de la Guerra del Pacífico.

También la formación del incipiente cuerpo de policía se vio afectada por la escasez del presupuesto que se disponía para desarrollar la labor de seguridad, así como para la cancelación de los sueldos de sus agentes, cuestión que desincentivaba el ingreso de reclutas y también incidía en la profesionalidad de quienes integraban dichos cuerpos armados. De tal forma que resultaban frecuentes los reclamos por la falta de armamentos, instrucción de los policías e incluso de caballos para poder desplazarse hacia las áreas rurales. Dicha condición de precariedad se tradujo también en una deprimente imagen para quienes supuestamente debían imponer el orden en el territorio mapuche. En este contexto León expone cómo un jefe de policía de la época testimoniaba la situación:

El armamento que posee en la actualidad el cuerpo de policía, se encuentra en tal mal estado que no presta el menor servicio. Sucecede frecuentemente que los soldados que van a los campos, cumpliendo comisiones judiciales, tienen que efectuar sus viajes armados únicamente de sables, no permitiéndoles que salgan con carabinas para evitar cualquier desgracia que pueda sobrevenirles usando armas en mal estado i descompuestas (...) es un hecho perfectamente comprobado que un soldado armado en las condiciones que dejó indicadas no infunde el respeto de que debe rodearse un guardián del orden público (2001: 142).

Otro aspecto que se criticaba a los agentes del orden era la conducta y apariencia que

su actuación reflejaba. Uno de los principales observadores y críticos de esta condición fue el viajero belga Gustave Verniory, quien expresaba hacia fines de la década del '80 que este cuerpo estaba compuesto por⁹:

Una docena de seres andrajosos, sin uniforme, solamente reconocibles por su aire insolente y un quepi blanco, rojo, azul o negro (...) Su sueldo era de 17 pesos al mes, que rara vez se les pagaba. Por esto ellos se buscaban la subsistencia por sus propios medios. Cuando uno se retrasaba en la noche al volver a su casa, debía preparar el revolver y cambiar de acera cuando divisaba un policial (1975: 353).

De esta manera, la complejidad social que se comienza a configurar en la Araucanía, producto del proceso chilenzador que hemos ido describiendo, resultaba campo propicio para el desenvolvimiento de la criminalidad y la generación de un clima de inseguridad, a la vez que mostraba la precariedad de las instituciones estatales destinadas a resguardar el orden social y el castigo del delito. Sin duda que los más afectados con esta nueva realidad fueron los habitantes mapuche quienes vivenciaron en sus propias tierras la violencia e inseguridad social que provocaba el ingreso de conglomerados humanos que, con diversas motivaciones, venían a instalarse en estos parajes.

Ahora bien, la violencia que experimentaron los mapuche no provenía sólo de malhechores particulares, sino también de agentes estatales como la policía y los administradores de justicia. Las investigaciones que venimos citando dan cuenta de diversas situaciones de maltrato y actos de brutalidad cometidos por

destacamentos de policía en situaciones de detención o allanamiento. También el accionar de los jueces resultaban blanco de reclamos por parte de los mapuche, lo que es posible constatar en los expedientes judiciales (León 2005).

Una de las principales justificaciones de la ocupación de la Araucanía fue que el Estado chileno eliminaría la criminalidad y violencia interétnica que asolaba a la región desde mediados del siglo XIX. No obstante, a pesar de las intensas campañas militares y policiales, de la extensión a este territorio de la nueva normativa penal surgida con la entrada en vigencia del Código en 1874, la aspiración de orden y seguridad no fue cumplida. Al contrario, lejos de ser reducida la criminalidad, la época de transición entre el siglo XIX y XX vivencia un recrudecimiento de la violencia intra e interétnica (León 2001).

Durante el siglo XIX, la Araucanía transitó de una economía agraria precapitalista a una de carácter capitalista, transformando la vida de los sujetos autóctonos. Los significados y hábitos propios del capitalismo les llegaron desde fuera, por la dinámica de las fuerzas políticas, económicas y culturales y fueron obligados a insertarse compulsiva y violentamente en un mundo de sentidos que les fue ajeno y sobre el cual no poseían ningún control simbólico.

Las singulares características históricas que se vivenciaron en la Araucanía, proceso de colonización agrícola, conquista y ocupación de sus tierras, influyeron poderosamente en el desenvolvimiento de la criminalidad y en la escasa capacidad real de las instituciones de control social para perseguir y castigar la delincuencia en un contexto de sociedad de

⁹ Los relatos de este viajero constituyen un material de abundante información para aproximarse a la Araucanía profunda de fines del siglo XIX.

frontera. El siglo XX verá una proyección de estos fenómenos en tierras mapuche, aunque con un protagonismo más acentuado del Estado, puesto que la institucionalidad penal adquiere mayor organización y progresivo asentamiento en los diversos espacios territoriales del país.

Consideraciones finales

Una de las primeras preocupaciones que enfrentaron los grupos dirigentes organizadores de la República fue transformar a los viejos vasallos del rey en fieles servidores de la patria. Sólo transformando a los pobladores en chilenos se podía extender hacia ellos la norma jurídica establecida en las Constituciones y leyes de la República. En esta concepción se integró, a mediados de siglo, la Araucanía y sus habitantes ancestrales, el pueblo mapuche, invisibilizando con ello cualquier atisbo de especificidad cultural y soberanía como pueblo.

De esta manera, el Estado chileno desplegó sobre las tierras mapuche una manifestación legal que denominamos expansionismo jurídico, que vino a representar el paso inicial para la posterior ocupación y expansión en otros ámbitos (territorial, económico, cultural, etc.) que los designios estatales diseñaron para este espacio geográfico-cultural.

La creación de la provincia de Arauco, es una evidente manifestación de la confianza en el poder de las leyes que poseían los hombres del siglo XIX, y de la violencia simbólica que su contenido implicaba en relación con la cultura mapuche. Ello en razón a que, en la práctica, esta disposición legal vino a establecer una

regulación jurídico-administrativa sobre un territorio respecto del cual no se poseía ningún control o dominio efectivo por parte del Estado, y el despliegue de una semántica jurídica escrita ajena a los códigos culturales mapuches. De los diversos mecanismos sociales que actúan en pos del control territorial y cultural del mundo mapuche, sin duda que la imposición del sistema jurídico nacional, de base occidental y de una concepción diferente de la tenencia y apropiación de la tierra, generaron una violencia cultural que, además de la conquista por las armas, terminó con el desarrollo histórico del pueblo mapuche como entidad cultural independiente y soberana.

El entramado jurídico-administrativo diseñado generó un movimiento social y un conjunto de relaciones interétnicas, sin precedentes en la Araucanía que, potencialmente, llevaban condiciones de criminalidad. De hecho, las diversas fuentes de la época testimoniaban la creciente violencia y criminalidad en este territorio. Esta realidad no podía ser enfrentada eficazmente por una incipiente institucionalidad penal, débil en su estructura y en recursos, por su reciente instauración en el territorio y por las realidades propias que involucraba su actuación en un territorio fronterizo y en un espacio cultural distinto al de la mayoría nacional.

Por lo tanto, si bien jurídica, administrativa, política y económicamente el territorio fue incorporado a la chilenidad, las condiciones sociales y culturales que imperaban corrían por otros rumbos, marcados por la conflictividad y la imposición cultural, cuestión que, con ciertas distinciones, podemos decir que se proyectan hasta el día de hoy en tierras mapuche.

Bibliografía

- Andreucci, Rodrigo. 1998. "La incorporación de las tierras de Arauco al Estado de Chile y la posición iusnaturalista de la Revista Católica". *Revista de Estudios histórico-jurídicos* 20: 37-84.
- Bengoia, José. 1999. *Historia de un Conflicto. El Estado y los Mapuches en el Siglo XX*. Santiago: Editorial Planeta.
- Bengoia, José. 2000. *Historia del pueblo mapuche (siglo XIX y XX)*. Santiago: Editorial LOM.
- Boccara, Guillaume. 1996. "Notas acerca de los dispositivos de poder en la sociedad colonial-fronteriza, la resistencia y la transculturación de los Reche-Mapuche del Centro-Sur de Chile (XVI-XVIII)". *Revista de Indias* 208: 659-695.
- Boccara, Guillaume; Seguel, Ingrid. 1999. "Políticas indígenas en Chile (siglo XIX y XX) de la asimilación al pluralismo. El caso mapuche". *Revista de Indias* 217: 741-774.
- Cerda-Hegerl, Patricia. 1997. *Fronteras del sur. La región del Bío-Bío y la Araucanía chilena, 1604-1883*. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera-Instituto Latinoamericano de la Universidad Libre de Berlín.
- Contreras, Juan. 1991. "Violencia y criminalidad en la Araucanía, 1860-1910". *NUTRAM* 1: 33-52.
- Encina, Francisco. 1954. *Historia de Chile*. Tomo IX. Santiago: Nascentio.
- Herrera, Francisco. 2003. "El discurso de la modernidad y el reclamo Mapuche". *Cyber Humanitas* 27. En línea, disponible en: http://www.cyberhumanitatis.uchile.cl/CDA/texto_simple2/0,1255,SCID%253D7466%2526ISID%253D347,00.html (visitado 9 de junio de 2009).
- Hopenhayn, Martín. 2002. "El reto de las identidades y la multiculturalidad". *Pensar Iberoamérica*. En línea, disponible en: <http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/ric00aa01.htm> (visitado 4 de junio de 2009).
- Kaplan, Marcos. 1983. *Formación del estado nacional en América Latina*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Leiva, Arturo. 1984. *El primer avance a la Araucanía*. Angol, 1862. Temuco: Ediciones Universidad de la Frontera.
- León, Leonardo. 1994. "Los Araucanos y la amenaza de ultramar, 1750-1807". *Revista de Indias* 201: 313-354.
- _____. 2005. *Araucanía: la violencia mestiza y el mito de la "Pacificación", 1880-1900*. Santiago: Universidad ARCIS.
- León, Marco Antonio. 2001. "Criminalidad y prisión en la Araucanía chilena, 1852-1911". *Revista de Historia Indígena* 5: 135-160.
- Martínez, Christian. 1991. "Políticas colonizadoras de Chile en el siglo XIX: la ilusión modernizadora, Araucanía 1813-1913". *Estudios Sociales* 69: 79-91.
- Norambuena, Carmen. 1998. "La Araucanía y el proyecto modernizador de la segunda mitad del siglo XIX. ¿Éxito o fracaso?". *Modernización, Inmigración y Mundo Indígena. Chile y la Araucanía en el siglo XIX*. Pinto, Jorge (Ed.). Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera. 227-257.
- Ormeño, Hugo; Osse, Jorge. 1972. "Nueva legislación sobre indígenas en Chile". *Cuadernos de la Realidad Nacional* 14: 15-45.
- Pinto, Jorge. 1992. "Crisis económica y expansión territorial: la ocupación de la Araucanía en la segunda mitad del siglo XIX". *Estudios Sociales* 72: 85-126.
- _____. 1996. "Integración y desintegración de un espacio fronterizo. La Araucanía y las Pampas, 1550-1900". *Araucanía y Pampas. Un mundo fronterizo en América del sur*. Pinto, Jorge (Ed.). Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera. 11-46.
- _____. 1998. "La Araucanía, 1750-1850. Un mundo fronterizo en Chile a fines de la Colonia y comienzos de la República". *Modernización, Inmigración y Mundo Indígena. Chile y la Araucanía en el siglo XIX*. Pinto, Jorge (Ed.). Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera. 9-54.
- _____. 2000. *De la inclusión a la exclusión. La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche*. Santiago: Colección IDEA-USACH.
- Torres, Sandra. 2009. "Derecho Penal y Diversidad Cultural. Una mirada a la nueva justicia penal en contexto mapuche". *Revista de Ciencias Penales y Criminología* 4. En línea, disponible en: <http://www.ilecp.org/revista-e.html> (visitado 7 de julio de 2009).
- Turra, Omar. 1997. "Inmigración colonizadora y modernización agrícola: Chile en el siglo XIX". *Revista de Historia* 7: 159-169.
- Valenzuela, Mylene. 1992. *La política indígena del Estado Chileno y la legislación Mapuche*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Vernory, Gustave. 1975. *Diez años en Araucanía, 1889-1899*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile.
- Vicuña Mackenna, Benjamín. 1972. *La Guerra a Muerte*. Buenos Aires: Editorial Francisco de Aguirre.
- Zenteno, Julio. 1896. *Recopilación de leyes y decretos supremos sobre colonización, 1810-1896*. Santiago: Imprenta Nacional.